

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, y en el numeral 3 prevé: “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidada del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones (...)”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarios (...)”;
- Que,** el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prevé como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre otras, las siguientes: “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estipula entre las atribuciones del Alcalde, la siguiente: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, relativo al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

- Que,** el inciso quinto del artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), consagra: “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;
- Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrán como competencias; entre otras, las siguientes: “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; y, k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el

- Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. (...);
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala que la prestación del servicio de transporte deberá atender los siguientes aspectos: “1. La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; 2. La eficiencia en la prestación del servicio; 3. La protección ambiental; y, 4. La prevalencia del interés general por sobre el particular”;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, considera al transporte público como: “un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación; intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional.”; disposición que guarda armonía, con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte terrestre público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales; y, por ende, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que,** el artículo 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen como derechos; entre otros, los siguientes: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;
- Que,** el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece que el servicio de transporte intracantonal: “es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales)”;

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, define: “El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. 2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada”;

Que, el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, manifiesta: “Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial prevé: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; (...). Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. (...) No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, determina: “La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; entre otros, los siguientes: “e) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del Cantón Mejía, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculados o relacionados con el transporte; (...) g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...); e, i) Aplicar las sanciones que corresponda a las operadoras de transporte terrestre público, comercial y a las entidades prestadoras de

transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del Cantón Mejía”;

- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala como atribución del atribuciones del Director de Movilidad; entre otras, las siguientes: “g) Realizar los estudios relacionados con regulación y fijación de tarifas de servicios de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción; y, h) Elaborar los proyectos de ordenanza, reglamentos y resoluciones, relacionadas con la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación por parte del Concejo Municipal”;
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1 dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada, determina el modelo de gestión que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, ubicándole al Cantón Mejía en el Modelo de Gestión B, quien: “tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: “Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...); 4. Normar el uso del espacio público y vías; (...); 7. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector; y, 8. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala como actividades de control de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; entre otras, las siguientes: “1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal; 2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamiento y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del Cantón en el ámbito de sus competencias; (...). 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permiso de operación, y autorización (...)”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: “Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la ejecución de las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014, determina: “Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014, establece: “La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con sujeción a las políticas, normas técnicas y metodología debidamente establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito”;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, señala: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre Intracantonal-urbano;
- Que,** mediante Resolución Administrativa GADMCM-2016-079-RA de fecha 29 de agosto de 2016, que contiene el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, en el numeral 3. **PROCESOS AGREGADOS DE VALOR**, señala: “**3.6 DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE:** (...) **b) Atribuciones y Responsabilidades:** (...) 9. Emitir propuestas de ordenanzas para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.”; y, “12. Supervisar la gestión operativa y técnica y en caso de ser necesario sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales en las modalidades que se haya asumido las competencias”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 2019-250-UCP-GADMCM de fecha 24 de diciembre de 2019, el Sr. Alcalde del Cantón Mejía, aprobó el Proceso de Consultoría

para el inicio del “ESTUDIO TARIFARIO PARA LAS MODALIDADES BUSES DE PASAJEROS, TAXIS Y CAMIONETAS DE TRANSPORTE DEL CANTÓN MEJÍA”, el mismo que fue desarrollado y entregado por la empresa “DESARROLLO Y MANEJO DE TRÁFICO VEHICULAR DEMATRAVE CIA. LTDA”;

- Que,** mediante Informe No. 002-IT-17-03-DMTM-2020 de 24 de noviembre de 2020, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realiza el informe de factibilidad para la implementación de la fijación de la tarifa y el procedimiento administrativo sancionatorio para el transporte terrestre público y comercial, en el Cantón Mejía;
- Que,** mediante Informe No. 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realiza la actualización del Informe de factibilidad para la fijación de la tarifa del transporte público y comercial con el procedimiento administrativo sancionador, en el Cantón Mejía;
- Que,** en sesión extraordinaria Nro. 28 de fecha 13 de julio de 2021, el Concejo Municipal del Cantón Mejía, aprobó en primer debate la Ordenanza para el fortalecimiento de la calidad y fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; el artículo 57 literal a); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es fortalecer la calidad y la fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal en el Cantón Mejía.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía.

Art. 3. Competencia. - Es competencia del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, previo los estudios técnicos, regular la fijación de las tarifas de transporte terrestre público intracantonal, así como establecer los parámetros operativos que considere necesarios para mejorar la calidad del servicio, conforme al ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realizará los estudios técnicos tarifarios con la finalidad de determinar los costos operativos de transporte actualizados, acordes a la realidad nacional o disposición del gobierno central.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 4. Definición de términos. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán los siguientes términos:

- a) **Bus/Unidad.** - Medio de transporte que brinda el servicio a pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo, está homologado respectivamente por la autoridad competente y se encuentra habilitado en el respectivo contrato de operación o título habilitante.
- b) **Conductor.** - Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de conducir un vehículo a motor en la vía pública.
- c) **Operación.** - Es la forma de llevar a cabo el servicio de transporte, aplicando estrategias y procedimientos para gestionar, administrar y dirigir el recurso humano, con el fin de otorgar un servicio de calidad al usuario.
- d) **Operadora.** - Se refiere a las operadoras de transporte terrestre público legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con título habilitante vigente otorgado por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte.
- e) **Parámetros físicos.** - Comprenden la infraestructura de paradas, los vehículos y el personal operativo (conductor y azafata o ayudante).
- f) **Transporte terrestre público intracantonal.** - Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, supeditados a una tarifa, fijada previo estudio técnico fijado por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

TÍTULO II

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 5. Del servicio de transporte terrestre público intracantonal.- El servicio de transporte terrestre público intracantonal es un servicio público, esencial y estratégico que responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental.

Art. 6. Del fortalecimiento de la calidad. - Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal, las operadoras autorizadas, personal administrativo y operativo, observarán y acatarán las disposiciones previstas en los capítulos subsiguientes.

CAPÍTULO I

DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

Art. 7. Obligaciones de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante correspondiente, la operadora del transporte terrestre público intracantonal está obligada a:

1. Proporcionar el servicio los 365 días del año, a fin de garantizar la movilidad ciudadana.
2. Garantizar las condiciones de igualdad y no discriminación de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria.
3. Permitir el ingreso a una persona con discapacidad y ubicarla en el espacio designado para el efecto.
4. Garantizar la accesibilidad a la unidad, sin barreras u obstáculos que pongan en riesgo la calidad del servicio y se garantice el trato preferencial contemplado en la normativa legal.
5. Identificar correctamente las unidades con las características técnicas, operacionales y de seguridad definidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos; y, los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.
6. Adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, esto es: Área para personas en silla de ruedas. Se debe disponer de al menos un espacio exclusivo, que debe estar ubicado próximo a las puertas de acceso y/o salida y provisto de un asidero para la sujeción de la silla, con

- cinturones de seguridad mínimo de dos puntos. Las dimensiones mínimas libres deben ser de 1200 mm de ancho. Los espacios destinados en el interior del vehículo, deben contar con la señalización vertical respectiva, de acuerdo con lo establecido en la NTE INEN 2 240, que identifique el uso exclusivo de los mismos.
7. Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida, estos asientos estarán ubicados, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, esto es: Sillas de uso preferencial. Cada bus y minibús urbano debe contar con sillas de uso preferencial, estos lugares se deben identificar, señalar y ubicarse lo más cerca posible a las entradas del bus y minibús. El número mínimo de sillas de uso preferencial debe ser el 12% del número total de sillas del bus y minibús urbano, redondeando al número entero superior más cercano.
 8. Establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular.
 9. Habilitar la totalidad de los vehículos asignados en el Permiso de Operación emitido por el ente competente.
 10. Cumplir con la Revisión Técnica Vehicular para garantizar las condiciones técnico mecánica, el buen funcionamiento y la seguridad vial.
 11. Realizar las matrículas y revisiones anuales de todas las unidades, en el Centro de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía;
 12. Respetar las tarifas y los horarios definidos para su aplicación.
 13. Garantizar un adecuado despacho de la flota vehicular, con la infraestructura física, tecnológica y de comunicación necesaria, en la que deberán receptar centralmente los pedidos y quejas de usuarios del servicio.
 14. Abstenerse de abandonar la ruta o bajarse de la unidad, mientras se encuentra con usuarios a bordo, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
 15. Detenerse solo en las paradas autorizadas, para el embarque y desembarque de pasajeros, además de manera especial precautelar el ascenso y descenso de los grupos de atención prioritaria (adulto mayor, mujeres embarazadas o con niños en brazos y personas con discapacidad).
 16. Contar con el número de unidad en la parte delantera y posterior del automotor.
 17. Mantener la información del recorrido o ruta en la parte delantera de la unidad.
 18. Difundir información relacionada con el sistema de transporte terrestre público intracantonal u otra que sea de interés de las y los usuarios y del operador del servicio.
 19. Portar rótulos fijos y visibles que indiquen la prohibición de: No fumar, no consumir alimentos dentro del vehículo, no emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, no llevar animales excepto el perro guía para no videntes y, los que las leyes vigentes lo especifiquen; los rótulos serán de 120 mm horizontal de largo y 180 mm vertical de alto. El nivel de iluminación mínimo será de 80 luxes a 1000 mm de distancia, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, además, la de no arrojar basura dentro o fuera de la unidad.
 20. Colocar recolectores de basura diseñados para tal efecto, al menos uno en la parte delantera y otro en la parte posterior, de conformidad con la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.

21. Mantener rótulos fijos y visibles de la capacidad nominal; esto es, rótulos de pasajeros sentados y pasajeros en pie; los rótulos serán de 120 mm horizontal de largo y 180 mm vertical de alto con fondo blanco, símbolo negro y números rojos. Estarán ubicados junto al rotulo de prohibición. La ocupación máxima de pasajeros de pie será de 6 por metro cuadrado y la capacidad de pasajeros sentados debe ser el 20% del total, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
22. Colocar rótulos para personas con trato preferencial; esto es, a mujeres gestantes, adultos mayores, discapacitados y niños; su dimensión es de 100 mm horizontal de alto y 200 mm vertical con fondo blanco y letras azules. Los rótulos serán ubicados uno en la parte lateral izquierda y otro en la lateral derecha de los primeros asientos en los lugares más visibles para los pasajeros sentados de esa primera fila., de acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
23. Contar con luces direccionales: faros delanteros, luces indicadoras laterales y posteriores, conforme lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1155 vigente, Vehículos Automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad. Requisitos.
24. Portar rótulos de entrada y salida: ubicados sobre las puertas interiores y exteriores con pintura reflectiva o adhesiva reflectivo o letrero luminoso, con las palabras "ENTRADA" Y "SALIDA", letra Arial, de mínimo 150 mm de alto, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
25. Contar con Iluminación Interior: Debe estar longitudinalmente ubicada mínimo en dos líneas paralelas al corredor central con iluminación de color blanco, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
26. Mantener rótulos de salidas de emergencia: Deben estar correctamente identificadas mediante un rotulo de 100 mm horizontal y 150 mm vertical para cada salida de emergencia en fondo rojo y letras blancas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
27. Portar un extintor de incendios. La unidad deberá disponer de al menos dos extintores, con una capacidad mínima de 5 kilogramos cada uno y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006, estar ubicado uno lo más cercano del conductor y los demás repartidos en el compartimiento de los pasajeros, en posición vertical y acoplados con anillos metálicos o correas de sujeción de fácil desmontaje. El lugar de ubicación de los extintores debe estar debidamente identificado y debe ser fácilmente accesible, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.

28. Mantener un rótulo fijo y visible que indique el número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio, además de la información de la unidad: número de placa, número de autorización municipal, nombre, número de cédula y fotografía de él o los conductores autorizados para esa unidad.
29. Portar todas las unidades, el sticker del registro municipal actualizado acorde al diseño definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
30. Conservar las unidades limpias interna y externamente.
31. Disponer de un botiquín equipado para atención de emergencia.
32. Instalar una plataforma tecnológica que permita la visualización de las rutas y unidades para el control y fiscalización, bajo los parámetros mínimos que emita la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
33. Permitir el acceso de la plataforma tecnológica de manera permanente a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para el control y fiscalización de las rutas y unidades prestadoras del servicio.
34. Contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, conforme el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
35. Prestar los servicios previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en caso de suspensión de la unidad vehicular por accidentes de Tránsito.
36. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación del personal operativo.
37. Capacitar al personal operativo por lo menos una vez al año, en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente, en instituciones públicas o privadas del país, capacitación que deberá ser autorizada por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
38. Dotar de uniformes al personal operativo.
39. Remitir trimestralmente a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, un registro del personal que labora en las unidades de transporte bajo relación de dependencia, con la constancia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales legalmente exigidas.
40. Subsanan cualquier avería o interrupción del servicio en el tiempo máximo de una hora, transcurrido este tiempo deberá comunicar al representante de la operadora para la coordinación de la sustitución de la unidad por otra, con la finalidad de garantizar el servicio permanente al usuario y cumplir con la ruta establecida.
41. Desarrollar un Reglamento Interno que garantice el cumplimiento de la normativa legal vigente, a través de sus órganos internos.
42. Notificar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, por parte del representante legal de la operadora, el fallecimiento del socio/accionista activo, adjuntando la partida de defunción, en el término de 30 días contados a partir del fallecimiento del mismo. Una vez notificado, los herederos deberán coordinar con el representante legal para realizar el trámite correspondiente de cambio de socio, por el plazo de 180 días improrrogables. Plazo que se contará a partir del día 30 del fallecimiento del socio/accionista activo.

43. Culminar todos los procesos de ingreso de unidades o socios/accionistas a las operadoras, con la matriculación de la unidad vehicular dentro del plazo de 90 días posterior a la emisión del título habilitante de operación o de las Adendas al Contrato de Operación o Renovación.
44. Cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre; y,
45. Las demás que establezca la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía para el fortalecimiento de la calidad del servicio.

CAPITULO II

DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

Art. 8. Obligaciones del personal operativo. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante respectivo, el personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

1. Impedir el ingreso a la unidad de personas, en visible estado de embriaguez, de drogadicción, o que porten armas.
2. Impedir el ingreso de más pasajeros, cuando se ha advertido que la totalidad de la capacidad este completa, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
3. Impedir el ingreso de pasajeros, que pretendan transportar equipaje mayor al permitido o trasladen animales y no cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 5 de esta Ordenanza.
4. Cumplir en todo momento, las disposiciones contempladas en el contrato de operación otorgado a la operadora de transporte terrestre público intracantonal, así como de los títulos habilitantes y la normativa legal vigente.
5. Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, estacionándose únicamente en los sitios de las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. El abrir y cerrar puertas se realizará exclusivamente cuando la unidad se haya detenido por completo en la respectiva parada autorizada;
6. Procurar mayor atención y preferencia a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, quienes prestarán la asistencia necesaria para embarque y desembarque de los mismos;
7. Brindar un trato respetuoso y toda la información relacionada con el servicio a los usuarios, sin ninguna discriminación en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad;
8. Detener totalmente el vehículo en las paradas señaladas por la autoridad competente, con el fin de permitir el adecuado embarque y desembarque de usuarios, con la finalidad de garantizar la seguridad de los mismos.

9. Estacionar la unidad hasta que el último usuario embarque completamente a la unidad y en el caso de desembarque el usuario haya descendido por completo del automotor.
10. Conducir con total apego a las normas de tránsito, sin rebasar los límites de velocidad autorizados y procurando en todo momento el mayor cuidado para garantizar la seguridad de las y los usuarios.
11. Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas de cada operadora;
12. Ir debidamente uniformados, según las disposiciones que de común acuerdo establezcan entre las operadoras y la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
13. Portar la credencial de identificación del conductor de manera visible.
14. Cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre; y,
15. Las demás que establezca la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para el fortalecimiento de la calidad del servicio.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

Art. 9. Derechos de las y los usuarios. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte terrestre público intracantonal tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir un servicio de calidad, con trato digno sin discriminación en razón de su edad, sexo, discapacidad, preferencia sexual, raza, etc., por parte de los prestadores del servicio.
2. Utilizar los asientos reservados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida, en caso de encontrarse bajo estas condiciones;
3. Ser transportado según la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque de pasajeros; y, solicitar su descenso con la oportuna anticipación.
4. Llevar el equipaje permitido sin ningún costo adicional, según lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Transportar los animales domésticos menores siempre que lo hagan de forma segura utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros.
6. Denunciar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en caso de sentirse afectados por deficiencias en la prestación del servicio.
7. Poner en conocimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Acción Social, Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mejía (COPRODEM) o a su vez en

la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), cuando exista una afectación a la integridad física o psicológica de las personas quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, para el seguimiento correspondiente, cuyas instituciones actuarán de conformidad con sus competencias establecidas en la normativa legal vigente; y,

8. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento; y, en la normativa legal vigente.

Art. 10. Obligaciones de las y los usuarios: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte terrestre público intracantonal, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el pago de la tarifa correspondiente, a excepción de los niños y niñas menores de seis años.
2. Utilizar correctamente la unidad de transporte, observando las disposiciones dadas por el conductor o conductora, a quien debe dirigirse respetuosamente al igual que a los demás pasajeros.
3. No fumar, no consumir alimentos dentro del vehículo, no emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, no arrojar basura dentro y fuera de la unidad.
4. No llevar animales excepto lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la presente Ordenanza y perro guía para no videntes.
5. Presentar para el cobro de la tarifa preferencial la cédula de ciudadanía o carnet estudiantil, en el caso de niños, niñas y adolescentes; y, para personas con discapacidad, la cédula de ciudadanía o el carné de discapacidad.
6. Velar por el buen mantenimiento de las unidades de transporte terrestre público, su mobiliario, rótulos y demás elementos informativos o decorativos que porten las unidades.
7. Mantener libres los asientos destinados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida; y, ceder el asiento a este grupo de personas.
8. Bajar o subir de la unidad, únicamente en las paradas y por las puertas autorizadas.
9. Hacer fila, respetando el orden de llegada, para el embarque o desembarque ordenado.
10. Dar preferencia para el embarque o desembarque a mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores, personas con discapacidad; y, niños, niñas y adolescentes; y,
11. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento; y, en la normativa legal vigente.

TÍTULO IV

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

Art. 11. Competencia. - Es competencia del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, fijar la tarifa de transporte terrestre público intracantonal, de acuerdo a los estudios y análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector y factores socio económicos del Cantón.

La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, coordinará con la autoridad competente, el control operativo en la vía, para asegurar el cumplimiento de la tarifa cantonal vigente.

Art. 12. Tarifa del transporte terrestre público intracantonal: Conforme a los estudios técnicos tarifarios, el Concejo Municipal del Cantón Mejía, fija las siguientes tarifas para las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.

a) Compañía de “Trans. Machacheñas S.A.

N.-	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIAL REDUCIDA
	Tarifa Base/Parada Mínima	0,35	0,18
1	MACHACHI-UMBRIA	0,61	0,31
2	MACHACHI-PANZALEO	0,37	0,18
3	MACHACHI-ALOAG	0,37	0,18
4	MACHACHI- LA MOYA	0,35	0,18
5	MACHACHI-LA MOYA-MIRAFLORES	0,35	0,18
6	MACHACHI-GUITIG	0,35	0,18
7	MACHACHI-SAN AGUSTIN-LA LIBERTAD	0,37	0,18
8	MACHACHI-EL FALCÓN	0,35	0,18
9	MACHACHI-TUCUSO	0,35	0,18
10	MACHACHI-LORETO-EL PEDREGAL	0,86	0,43
11	MACHACHI-UNIDAD EDUCATIVA ALOASI	0,35	0,18
12	MACHACHI-SAN ISIDRO	0,35	0,18
13	MACHACHI-PUICHIG	0,35	0,18
14	MACHACHI-SAN JOSÉ DE CUTUGLAGUA	0,45	0,23
15	MACHACHI-SANTO DOMINGO DE CUTUGLAGUA	0,45	0,23
16	SANTO DOMINGO DE SAGUANCHI-BARRIO SAN CRISTÓBAL (CUTUGLAGUA)	0,61	0,31
17	CIUADELA CIUDAD SERRANA-BARRIO SAN CRISTOBAL (CUTUGLAGUA)	0,45	0,23
18	MACHACHI-BARRIO POTREROS ALTOS (MACHACHI)	0,35	0,18
19	U.E DEL MILENIO- URB. LA PRIMAVERA (MACHACHI)	0,35	0,18

Fuente: Consultor Dematrive S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Cía. Trans. Machacheñas. / Contrato de Operación Nro. 001-CO-017-DMTM-2015.

Elaborado por: Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático_2021.

b) Cooperativa “Ruta Andina”

N.-	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIAL REDUCIDA
	Tarifa Base/Parada Mínima	0,35	0,18
1	EL CORTIJO-MACHACHI	0,35	0,18

2	OBELISCO-ALOAG- AYCHAPICHO-MACHACHI	0,35	0,18
3	EL BELÉN- ALOAG (EN ANILLO)	0,50	0,25
4	ALOAG- SAN VICENTE	0,35	0,18
5	ALOAG- LA LIBERTAD	0,42	0,21
6	EL ROSAL- ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,35	0,18
7	LA MERCED-ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,35	0,18
8	LA FLECHA-ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,42	0,21
9	LA JOYA-ESCUELA AMERICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,42	0,21
10	ALOAG-COLEGIO ALOASI	0,35	0,18
11	UNIÓN DEL TOACHI-MACHACHI Y VICEVERSA	2,83	1,41
12	ANGAMARCA-LA MERCED-MIRAFLORES	0,35	0,18
13	ANGAMARCA-MACHACHI	0,50	0,25

Fuente: Consultor Dematrive S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Coop. Ruta Andina. / Contrato de Operación N.- 002-CO-017-DMTM-2018.

Elaborado por: Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático_2021.

c) Cooperativa “El Chaupi”

N. -	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIAL REDUCIDA
	Tarifa Base/Parada Mínima	0,35	0,18
1	MACHACHI-SAN FRANCISCO	0,50	0,25
2	MACHACHI-ROMERILLOS	0,40	0,20
3	LA LIBERTAD-EL CHAUPÍ-COLEGIO ITSA	0,75	0,38
4	MACHACHI-LA ESPERANZA-EL PARAISO-MIRAFLORES ALTO	0,35	0,18
5	MACHACHI-LA LIBERTAD	0,65	0,33

Fuente: Consultor Dematrive S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Coop. El Chaupi. / Contrato de Operación No. 001-CO-017-DMTM-2018.

Elaborado por: Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático_2021.

Art. 13. Tarifa preferencial del transporte terrestre público intracantonal.- Los beneficiarios de la tarifa preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con la cédula de ciudadanía, el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación de la cédula de ciudadanía o el carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
 - b. Que lo utilicen de lunes a viernes.

- c. Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa. Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía.

Art. 14. Aplicación de la tarifa. - Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las operadoras de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía, para la prestación del servicio deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales.
- b) Respetar la jornada de servicio diario de conformidad con las rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Respetar las paradas autorizadas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía para esta modalidad de transporte; y,
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre público intracantonal el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 15. Control y fiscalización. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, controlará y fiscalizará a las operadoras de transporte terrestre publico intracantonal, a través del personal especializado y capacitado.

Art. 16. Ámbito del control y fiscalización. - El personal de control y fiscalización ejercerá sus funciones en la red vial del Cantón Mejía, en operativos realizados a las operadoras de transporte terrestre publico intracantonal, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.

Art. 17. Aspectos necesarios para el control y fiscalización. - El personal de control y fiscalización deberá tomar en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los parámetros físicos y operacionales como: Infraestructura de paradas, unidades y personal operativo (conductor y azafata o ayudante), rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, tarifas, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.
- c) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales definidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- d) Verificar si cuentan con el sticker de registro municipal actualizado.
- e) Verificar si el conductor de la unidad, porta la tarjeta de identificación y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza. Los fiscalizadores de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, pondrán en conocimiento a la Policía Nacional de Tránsito del Cantón Mejía, la omisión de los documentos de tránsito, para que ejecuten el procedimiento correspondiente de acuerdo a su competencia; y,
- f) El cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley, el reglamento y la presente Ordenanza.

Art. 18. Formularios del control y fiscalización. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, será el encargado del diseño de los formularios para el control y fiscalización, mismos que serán aplicados durante los operativos ejecutados por esta Dirección, a fin de dar seguimiento a la calidad y la prestación del servicio o el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Conforme a los formularios aplicados por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, el personal de control y fiscalización procederá al informe correspondiente y al trámite acorde al procedimiento administrativo sancionador.

Art. 19. Competencia para la imposición de sanciones administrativas.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general, es de exclusiva competencia de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, sancionar a los socios/accionistas y las operadoras de transporte

terrestre público intracantonal, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a través del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 20. Infracciones y sanciones administrativas. - En caso del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicará sanciones administrativas al socio/accionista u operadora de transporte terrestre público intracantonal.

Art. 21. Infracciones. - Se dividen en leve, moderada y grave.

Sección Primera Infracciones al socio/accionista

Art. 22. Infracción leve. - Serán sancionados con una multa del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No contar con la numeración de la unidad en la parte delantera y posterior de la unidad.
- b) No mantener un rótulo fijo y visible dentro de la unidad, detallando número de placa, número de autorización municipal, nombre, número de cédula y fotografía de él o los conductores y ayudantes autorizados para esa unidad, número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio.
- c) No colocar rótulos de prohibición de no fumar, consumir alimentos dentro de la unidad, emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, llevar animales excepto el perro guía para no videntes y la de no arrojar basura dentro o fuera de la unidad.
- d) No colocar el rótulo de información de la ruta que está prestando, de forma visible y clara.
- e) No portar rótulos fijos y visibles de la capacidad nominal, de pasajeros sentados y de pie.
- f) No colocar rótulos para personas con trato preferencial.
- g) No contar con luces direccionales: faros delanteros, luces indicadoras laterales y posteriores.
- h) No portar rótulos de entrada y salida de usuarios.
- i) No contar con iluminación interior.
- j) No mantener rótulos de salidas de emergencia.
- k) No contar con recolectores de basura diseñados para tal efecto, al menos uno en la parte delantera y otro en la parte posterior.
- l) No portar un botiquín de primeros auxilios.
- m) No portar con un extintor de incendios.

- n) No usar los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales definidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- o) No mantener operativa la plataforma tecnológica para el control y fiscalización de las rutas y unidades.
- p) No mantener limpias las unidades interna y externamente.
- q) Difundir información o colocar rótulos que no tenga relación con la prestación del servicio.
- r) No permitir el traslado de animales domésticos menores y perro guía para no videntes, aun cuando cuenten con dispositivos seguros para su transportación o utilicen correas; y,
- s) Permitir el traslado de animales domésticos menores, sin los dispositivos seguros para su transportación y que atente con la integridad de los demás usuarios.

Art. 23. Infracción moderada. - Serán sancionados con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) Discriminar al usuario en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad.
- b) No brindar un trato digno o agredir de forma física o psicológica al usuario.
- c) No permitir el ingreso a la unidad a personas de atención prioritaria.
- d) No adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas.
- e) No señalizar los asientos para personas de atención prioritaria.
- f) Obstaculizar las tareas de fiscalización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- g) Exceder la capacidad máxima de pasajeros, establecida en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
- h) No cumplir con la ruta y frecuencia descrita en el título habilitante de operación o adendas en el caso de existir.
- i) No colocar el sticker de registro municipal actualizado en la unidad.
- j) Detenerse en paradas no autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros.
- k) Abandonar la ruta o retirarse de la unidad mientras se encuentren con usuarios, excepto en caso fortuito o fuerza mayor.
- l) No matricular la unidad vehicular dentro del plazo de 90 días posterior a la emisión del título habilitante de operación o de las Adendas al Contrato de Operación o Renovación.
- m) Prestar el servicio, incumpliendo el cuadro de vida útil del automotor.
La unidad no podrá continuar prestando sus servicios hasta que realice el trámite correspondiente de habilitación de una nueva unidad vehicular a la operadora; caso contrario, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, coordinará con la Policía Nacional de Tránsito del Cantón Mejía, la retención de la unidad; y,
- n). Reincidir en el período de un mes, de una misma infracción leve.

Art. 24. Infracción grave. - Serán sancionados con la Reversión del Cupo, por:

- a) No realizar el proceso de matriculación en el Centro de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía, jurisdicción donde fue otorgado el título habilitante de operación, conforme el artículo 4 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017.
- b) No realizar en el plazo de 360 días, el trámite correspondiente de: 1. Habilitación de Cupo y Vehículo; o, 2. Habilitación de vehículo o cambio de socio y habilitación de vehículo, plazo contado a partir de la emisión del Contrato de Operación o Renovación; o, Adendas de deshabilitación de vehículo, conforme al artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016.
- c) No realizar en el plazo de 180 días adicionales, otorgados por una sola vez, por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, previa petición del representante legal de la operadora a favor de la parte interesada, el trámite correspondiente de: 1. Habilitación de Cupo y Vehículo; o, 2. Habilitación de vehículo o cambio de socio y habilitación de vehículo, plazo contado a partir de la emisión de la Resolución de Prórroga para la habilitación de cupo y vehículo o habilitación de vehículo, conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.
- d) No haber subsanado en el término de 10 días, los requisitos necesarios para la emisión de títulos habilitantes de transporte, cuando la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, haya otorgado el plazo inicial de 360 días o 180 días adicionales para el ingreso de los socios y/o unidades a la operadora, de acuerdo a la normativa legal aplicable, plazo que será contado a partir de la notificación al representante legal de la operadora, de la omisión de los requisitos para el trámite correspondiente, conforme el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.
- e) No realizar en el plazo de 180 días, el trámite correspondiente de cambio de socio, en caso de fallecimiento del socio/accionista activo, plazo contado a partir del día 30 del fallecimiento del mismo.

Sección Segunda

Infracciones a la Operadora

Art. 25. Infracción leve. - Serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No realizar un control permanente de la calidad de la prestación del servicio, tanto al personal operativo y a las unidades vehiculares; y,
- b) No notificar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, el fallecimiento del socio/accionista activo y no adjuntar la partida de defunción, en el plazo de 30 días, contados a partir del fallecimiento del mismo.

Art. 26. Infracción moderada. - Serán sancionados con una multa del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No cumplir con el protocolo de seguridad, condiciones idóneas para la prestación de servicio, experiencia y calidad humana del conductor.
- b) No proporcionar la información solicitada por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, sobre temas inherentes a su operadora o sus socios/accionistas y unidades dentro del tiempo señalado por esta Dependencia Municipal.
- c) No mantener una oficina dentro del territorio del Cantón Mejía, para la emisión de información, receptar los pedidos y quejas de usuarios del servicio.
- d) No capacitar anualmente y de manera obligatoria al personal que labora en las unidades de transporte, de forma que se encuentre garantizado el buen trato hacia las y los usuarios y la calidad del servicio.
- e) No proveer de uniformes al personal operativo.
- f) No sustituir a la unidad por otra, en caso de averías o desperfectos mecánicos, transcurrido en el tiempo máximo de una hora.
- g) No contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, conforme el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- h) Prestar el servicio sin autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, de conformidad con el numeral f) del artículo 27 de la presente Ordenanza; e,
- i) Reincidir en el período de un mes, de una misma infracción leve.

Art. 27. Infracción grave. - Serán sancionados con: La Reversión de los cupos por no renovar el Título habilitante de Operación; Reversión de la notificación favorable de incremento de cupos; Reversión del informe previo para la constitución jurídica; Reversión por no solicitar la Concesión del Contrato de Operación; o, Suspensión del servicio en caso de accidentes de tránsito; respectivamente, en los siguientes casos:

- a) No realizar con 60 días de anticipación al vencimiento del Título habilitante de Operación, el trámite de la Renovación del Contrato de Operación; esto es, el ingreso de la petición y la carpeta con los documentos habilitantes de acuerdo al formulario emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, conforme la Disposición Final Tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015.
- b) No realizar en el plazo de 360 días, el trámite correspondiente de incremento de cupo, quienes hayan obtenido la notificación favorable de incremento de cupo, conforme al artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016.
- c) No realizar en el plazo de 180 días adicionales, otorgados por una sola vez, por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, previa petición del representante legal de la operadora a favor de quienes hayan sido notificados favorablemente con el incremento de cupo, el trámite correspondiente de incremento de cupo, plazo que será contado a partir de la emisión de la Resolución de prórroga

de plazo para la habilitación de cupo y vehículo, conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

- d) No realizar en el plazo de 180 días, el trámite correspondiente de Constitución Jurídica de la Operadora, plazo que será contado a partir de notificación del Informe Favorable previo a la Constitución Jurídica, conforme el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- e) No realizar en el plazo de 60 días, el trámite correspondiente para la Concesión del Contrato de Operación, plazo que será contado a partir de la emisión de la escritura pública de Constitución Jurídica de la operadora; y,
- f) Suspensión de la prestación del servicio en caso de accidentes de tránsito, cuando se vea comprometida las condiciones técnico-mecánica. Misma que será levantada una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 28. Comisaría de Transporte. - Créase la Comisaría de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, quien será la competente para conocer, tramitar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 29. Estructura del personal sancionador. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, contará con:

- 1) Comisario o Comisaria de Transporte;
- 2) Instructor o Instructora de Transporte;
- 3) Secretario o Secretaria; y,
- 4) Fiscalizadores o personal de apoyo que se requiere según las necesidades y ámbito de acción.

El Comisario o Comisaria de Transporte; así como el Instructor o Instructora de Transporte, deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, con conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos o judiciales.

El Secretario o Secretaria será un delegado de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, con conocimientos administrativos.

Los fiscalizadores serán los delegados de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para ejecutar el control y fiscalización de las disposiciones operativas previstas en la presente Ordenanza.

Art. 30. Procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se aplicará conforme lo dispuesto en la Ordenanza que establece el

procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Mejía y el Código Orgánico Administrativo.

El procedimiento administrativo sancionador tendrá dos etapas: la instructiva y la sancionadora, cuyo trámite corresponderá al Instructor o Instructora de Transporte; y, al Comisario o Comisaria de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, notificará a las operadoras de transporte terrestre público intracantonal y a las autoridades de tránsito correspondientes, con el fin de dar fiel cumplimiento a las nuevas tarifas establecidas y el fortalecimiento de la calidad del servicio.

SEGUNDA. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, emitirá un certificado individual a las unidades vehiculares autorizadas para el cobro de las nuevas tarifas, una vez cumplido con la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, difundirán y socializarán el contenido de la presente Ordenanza, a través de las páginas oficiales y dominio web del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CUARTA. - Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza formarán parte de los Contratos de Operación o Renovación de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal y en caso de ser necesario se modificarán los mismos.

QUINTA. - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Mejía; y, la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez vigente la presente Ordenanza, las operadoras del transporte terrestre público intracantonal tendrán un plazo máximo de 60 días, para adecuar las unidades conforme las disposiciones previstas en esta normativa local y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos. Caso contrario no podrán continuar prestando sus servicios. La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realizará el monitoreo y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros determinados; y, certificará y autorizará el cobro de la nueva tarifa, al socio de la unidad vehicular, cuando se haya cumplido dichas disposiciones.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los operadores del transporte terrestre público intracantonal, deberán adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.

TERCERA. - En el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los operadores del transporte terrestre público intracantonal, deberán instalar la plataforma tecnológica que permita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, visualizar, controlar y fiscalizar las rutas y unidades de manera permanente.

CUARTA. - La Dirección de Talento Humano a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, actualizará el manual de clasificación de puestos, con la finalidad de incorporar el personal necesario para el cumplimiento de esta Ordenanza.

QUINTA. - En el plazo de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, diseñará los formularios de control y fiscalización, a fin de dar seguimiento a la calidad de la prestación del servicio o el cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 16 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones extraordinarias de fecha 13 y 16 de julio de 2021. Machachi, 16 de julio de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 22 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 22 de julio de 2021; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 22 de julio de 2021.



**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**